República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2021-00331.

Teniendo en cuenta que no se encuentra integrado el contradictorio, se requiere por segunda vez a la parte actora para que, acredite las diligencias de notificación de la orden de apremio a la parte demandada, en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G. del P.

De otro lado, toda vez se inscribió en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 180-21929, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Decretar **El SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 180-21929 denunciado como de propiedad de la demanda.

Para la práctica de la anterior diligencia y conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Quibdó-Chocó, inclusive la de designar secuestre a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de $200.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Iris Mildred Gutierrez

Firmado Por:

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 30 de 13 de marzo de 2024.

J.C.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c02d7cb9bc70bebd02d1928d8b151dcf06680438c5a9903c5f96c81500b546**

Documento generado en 12/03/2024 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica